RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 009–2025			

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN POLIDEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA".

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los interesados al proceso, procede la administración municipal a manifestarse en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: JMS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. BIC

Referencia interna: CMA-009-2025
Descripción del proceso CUBIERTAS POLIDEPORTIVOS
De: JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S BIC
Usuario: JUAN JOSE SIERRA HERRERA
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(9/12/2025 11:15:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8882644
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS BIC — 11 AÑOS CONSTRUYENDO JUNTOS

Bogotá D.C, 09 de diciembre de 2025

Señores
Municipio de Zipaquirá
Ciudad.

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos Abierto No. 009-2025
Objeto: *"Estudios y diseños para la construcción de cubiertas en polideportivos del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca."*

Respetados señores:

En calidad de posible oferente dentro del Concurso de Méritos Abierto No. 009-2025, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, específicamente frente al requisito de experiencia del proponente.

1. El pliego exige aportar un (1) contrato celebrado, ejecutado, terminado y liquidado cuyo objeto corresponda exclusivamente a estudios y diseños en edificaciones recreo–deportivas, equivalentes al tipo de infraestructura a contratar.
 Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar dicho requisito para permitir también la acreditación de estudios y diseños en edificaciones institucionales, culturales, sociales o comunitarias, en razón a la clara equivalencia técnica y normativa entre estos tipos de edificaciones y las recreo–deportivas.

Los estudios y diseños de edificaciones institucionales, al igual que los de escenarios recreo–deportivos, se desarrollan bajo los mismos requisitos técnicos, normativos y metodológicos, entre ellos:

- Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10
- Normas de diseño estructural, arquitectónico, hidrosanitario, eléctrico y urbanístico
- Reglamentos RETIE, RETILAP y normas de accesibilidad universal
- Procedimiento de licenciamiento ante curaduría urbana
- Estructuración técnica de consultorías definida en el Decreto 1082 de 2015

La complejidad, etapas, entregables y responsabilidades profesionales son idénticas, independientemente de si la edificación es cultural, social, institucional o recreo–deportiva.

De acuerdo con las clasificaciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura (SINAI) , las edificaciones:

- Institucionales
- Culturales
- Sociales
- Recreativas
- Deportivas

pertenecen a la misma categoría de infraestructura social pública, al compartir características técnicas, arquitectónicas y funcionales similares.

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Alcaldia Municipal de Zipaquirá	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto Tecnico	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto tecnico MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto tecnico DIEGO FERNANDO GUZMAN OSORNA SECRETARIO JURIDICO	Respuesta observaciones proyecto de pliego CMA-009-2025

JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS BIC | 11 AÑOS CONSTRUYENDO JUNTOS

Limitar la experiencia únicamente a diseños recreo–deportivos constituye un requisito restrictivo, que puede afectar la pluralidad de oferentes y la participación de MIPYMES, contrariando los principios establecidos en:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 957 de 2019

Respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia, adoptando una redacción como la siguiente:
"La experiencia se acreditará con la presentación de un (1) contrato celebrado, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a la realización de estudios y diseños en edificaciones del sector institucional, cultural, social, recreativo o recreo-deportivo, o en infraestructura pública de uso comunitario, dada su equivalencia técnica y normativa con los diseños requeridos para polideportivos."

Adicional a esto, solicitamos a la Entidad limitar la participación del presente proceso a MIPYMES colombianas, en virtud de las normas que promueven su participación preferente en la contratación estatal.

a. Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento)
Establece medidas para el fortalecimiento del emprendimiento y las MIPYMES, priorizando su participación en procesos contractuales.

b. Decreto 957 de 2019
Define la clasificación empresarial y promueve la participación equilibrada de las MIPYMES en los procesos de selección.

c. Ley 1150 de 2007
Permite que las entidades públicas adopten medidas diferenciales para garantizar la pluralidad de oferentes y la promoción del desarrollo local.

Limitar el proceso a MIPYMES colombianas favorece:

- La circulación interna de recursos.
- El fortalecimiento económico local y nacional.
- La democratización del acceso a los procesos de consultoría.
- La participación efectiva de empresas de menor tamaño, que emplean mano de obra local.

La contratación de consultorías de estudios y diseños, como las requeridas en el objeto del proceso, es una actividad ampliamente desarrollada y dominada por MIPYMES colombianas, que cuentan con:

- Personal técnico idóneo
- Experiencia acumulada en territorios locales
- Conocimiento normativo
- Capacidad operativa suficiente para proyectos de esta naturaleza

JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS BIC | 11 AÑOS CONSTRUYENDO JUNTOS

Adicionalmente, la modalidad de Concurso de Méritos favorece la evaluación técnica, lo cual permite seleccionar consultores con capacidad demostrada, sin necesidad de convocar empresas de gran tamaño o extranjeras, eliminando posibles asimetrías competitivas.

Agradecemos la atención prestada y la apertura al análisis técnico de los requisitos, con el fin de garantizar un proceso objetivo, competitivo y ajustado a los principios de la contratación estatal.

Sin otro particular

Cordialmente,

JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS BIC.

JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS BIC Empresas con propósito

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Alcaldia Municipal de Zipaquirá	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto Tecnico	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto tecnico MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto tecnico DIEGO FERNANDO GUZMAN OSORIA SECRETARIO JURIDICO	Respuesta observaciones proyecto de pliego CMA-009-2025

RESPUESTA ENTIDAD:

Atendiendo la observación presentada, la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

1. Respecto a la primera observación, se aclara al observante que en cuanto al criterio de experiencia, la entidad determinó conveniente y necesario establecer en el pliego de condiciones la acreditación de: "un (01) contrato celebrado, ejecutado, terminado y liquidado cuyo objeto sea la realización de ESTUDIOS Y DISEÑOS EN EDIFICACIONES RECREO DEPORTIVAS ...(...)" condiciones que guardan equilibrio con la naturaleza, alcance, objeto y cuantía del proceso, teniendo en cuenta que estos diseños están encaminados a escenarios deportivos y contiene un componente alto en estructura metálica y requiere normas establecidos para su uso y actividades deportivas (alturas para desarrollo de disciplinas, dimensiones de escenarios y zonas de cobertura, etc.). Por tal razón los requisitos establecidos por la entidad difieren de los solicitados por el observante ya que las edificaciones institucionales y culturales no contemplan especificaciones detalladas y relacionadas con actividades deportivas o encaminadas a la recreación.

 Para tal fin deben tenerse en cuenta lo relacionado con las cartillas de espacios deportivos determinadas por el ministerio del deporte a nivel nacional. Así las cosas, el alcance de los contratos presentados para acreditar la experiencia requerida deberá guardar relación directa con lo solicitado por la entidad, siendo responsabilidad de cada oferente el cumplimiento de los requisitos señalados en el proceso de selección.

 Al respecto, en reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado ha señalado que el pliego es una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, en este sentido la entidad en la etapa de planeación precavió el establecimiento de requisitos que aseguren la escogencia del contratista que se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

 Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado sobre el contenido del pliego de condiciones lo siguiente: "*…el contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.*

 A contrario sensu, desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de

responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante.

En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta."

Como se desprende de lo expuesto las condiciones de experiencia guardan equilibrio con la naturaleza, alcance, objeto y cuantía del proceso, y es importante que los interesados entiendan que la entidad busca garantizar la escogencia del contratista que se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza, razón por la cual el requisito establecido en este sentido se mantiene.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente

2. Respecto a la segunda solicitud relacionada con la limitación a mipymes, la entidad conforme a las solicitudes recibidas y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, limitó el proceso a mipymes domiciliadas en el municipio de Zipaquirá, tal y como consta en acta de cierre de limitación a mipymes debidamente publicada en la plataforma Secop II.

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURIDICO
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO
CM-009-2025

VICTOR ALFONSO PINZON
Contratista – Grupo Jurídico y Empresarial
Aspecto Técnico

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Alcaldia Municipal de Zipaquirá	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto Tecnico	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto tecnico MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Arq. Victor Alfonso Pinzon – Aspecto tecnico DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Respuesta observaciones proyecto de pliego CMA-009-2025